

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6326/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer diversa información relacionada con el trolebús elevado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona solicitante consideró que no se atendió adecuadamente su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Trolebús elevado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6326/2022****SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Obras y Servicios**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6326/2022**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **uno de noviembre**, a la que le correspondió el número de folio **090163122001852**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

sobre el trolebus elevado recién inaugurado se solicita los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebus por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebus, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bomberos o Gruas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en la parte alta a las zonas donde suben los cableados en caso que una persona o por

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández García.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

falla mecánica tengan que salir y caminar por toda la vía / en caso que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones , copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado. de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Biniomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural , criterios de seguridad a las construcciones , máximos estándares de seguridad Rodrigo Díaz González sub secretario de planeación políticos y de regulación ; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos . / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya . Seguridad estructural instituto de ingeniería dr Gabriel obinet , Jorge Avila UNAM Rodrigo Gonzalez UANL / binimios DROS Bernardo Gómez , Vicente robles revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado , pruebas dinámicas , DROs Ing Nolasco y arq Gama . / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de ingeniería subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catalogo de precios unitarios
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El catorce de noviembre, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/127/2022**, de nueve de noviembre, suscrito por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

“sobre el trolebús elevado recién inaugurado se solicita los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebús por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebús, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bomberos o Grúas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en la parte alta a las zonas donde suben los cableados en caso que una persona o por falla mecánica tengan que salir y caminar por toda la vía en caso de que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones, copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado”.

Respuesta:

Con relación a lo solicitado referente a seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra, se informa que, la memoria de cálculo y Diseño Estructural (Parapeto), que ya fue previamente entregada, contiene los Criterios de Diseño vigentes que aplican para **Materiales, Concreto, Acero y Normativa de Referencia, así como el plano del parapeto.**

Asimismo, se precisa que dicho documento, contiene aspectos de seguridad general relacionados a la obra en mención, por lo que las particularidades solicitadas, son aspectos de realización incierta, cuya probabilidad de suceder, depende de cuestiones ajenas a este sujeto obligado, como fenómenos naturales, sociales, situaciones fortuitas, que escapan a la naturaleza del proyecto, así como a los fines de la solicitud de información pública. En este sentido, se reitera que el documento proporcionado, es el que contiene las medidas generales de seguridad, desde la perspectiva de la obra civil, cuyo objeto es garantizar las condiciones de construcción que permitan mitigar los posibles efectos ante alguna eventualidad.

En este sentido, atendiendo a la competencia de esta Secretaría, **la seguridad y prevención de accidentes** en cuanto al funcionamiento del sistema de transporte de interés, será el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, la dependencia encargada de proporcionar dentro de sus protocolos y programas de contingencias de protección integrales que tiene en coordinación con Protección Civil de la Ciudad de México para atender cada emergencia a ras de piso o área elevada del tipo de accidentes que se puedan suscitar en las líneas del Sistema de Transporte Eléctrico.

Con relación a lo solicitado:

“de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Binomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural, criterios de seguridad a las construcciones, máximos estándares de seguridad Rodrigo Díaz Gonzáles subsecretario de planeación políticas y de regulación; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos. / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya.

“Seguridad estructural instituto de ingeniería de Gabriel Obinet, Jorge Ávila UNAM Rodrigo Gonzales UANL / binomios DROs Bernardo Gómez, Vicente Robles revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado, pruebas dinámicas, DROs. Ing. Nolasco y Arq. Gama. / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de Ingeniería subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catálogo de precios unitarios.” (SIC)

Respuesta:

Se informa que, este sujeto obligado, no tiene la facultad de autorizar, solo la de inspección, misma que se realiza por medio de Binomios e Instituciones públicas, mediante convenios de colaboración UNAM y UANL, para realizar las inspecciones del Proyecto Estructural del Proyecto Integral del Trolebús Elevado.

Este sentido, en el caso del Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, fueron contratados por la Contratista IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V, de acuerdo con el Reglamento de Construcción del Distrito Federal y las Notas Técnicas correspondientes, a cargo de quienes se encuentra la responsabilidad de avalar la ejecución de la contratista.

No obstante, lo anterior, con relación a los datos solicitados de las personas que refiere en su solicitud, dicha información se encuentra a su disposición en forma pública en la liga del Instituto para la Seguridad de las Construcciones:

<http://data.seduvi.cdmx.gob.mx:8080/ventanillaUnica/dro/buscarPorNombre>, donde podrá consultar los datos que requiere, por ser competencia del instituto mencionado y quien administra dicho sitio e información.

[...] [Sic.]

En ese tenor anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/423/2022**, de catorce de noviembre, suscrito por el suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, y a la respuesta que dio la Unidad Administrativa, a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a manera de orientación se informa que, el **SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, pudiera ser también competente para atender su solicitud de información, en virtud de que este sujeto obligado fue quien remitió la presente solicitud, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 1 fracciones I, II y III, y 10 fracciones I, II y VII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

De acuerdo a las atribuciones antes mencionadas, dicho Sujeto Obligado cuenta con Unidad de Transparencia propia, ante la cual podrá presentar solicitud de información, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:

<p style="text-align: center;">SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;">Dirección de Internet: https://www.ste.cdmx.gob.mx/</p> <p style="text-align: center;">Sección de Transparencia: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico</p> <p style="text-align: center;">Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Daniel Arturo Coronel Ruiz Dirección: Av. Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior P. B., Col. San Andrés Tetepilco, C.P. 09440, Alcaldía Iztapalapa, CDMX</p> <p style="text-align: center;">Teléfono: 25.95.00.00 Ext. 206 Correo electrónico: oip_ste@ste.cdmx.gob.mx</p>

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó en 16 fojas útiles copia digitalizada de la memoria de cálculo y diseño estructural:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICOSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE OBRAS ELECTROMECÁNICAS

MEMORIA DE CÁLCULO Y DISEÑO ESTRUCTURAL PARAPETO

PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL PARA LA OBRA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO (TROLEBÚS), CON TRAZO SOBRE LA AV. ERMITA IZTAPALAPA (EJE 8 SUR), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ESTACIÓN "CONSTITUCIÓN DE 1917" DE LA LÍNEA 8 DEL METRO Y LA ESTACIÓN "SANTA MARTHA" DE LA LÍNEA "A" DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DGOT-20-EST-9100000-III-0491-02421-P-00

III. Recurso. El dieciocho de noviembre, la parte recurrente, inconforme con la respuesta anterior, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se agravió por lo siguiente:

No entrego Punto por Punto Lo solicitado con máxima publicidad , en el casi de una tragedia que el secretario de Obras no salga con que el no dio esta información y ahora no quieren entregar los documentos que acrediten sus declaraciones y OJO infodf el instituto de las construcciones ya tienen recurso informo que no tiene nada de la obra porque la contrato obras y transportes eléctricos también informo lo mismo y también me faltó si el conductor se duerme, como ejemplo nada mas tampoco entrego el catalogo de precios unitarios y las supuestas revisiones hechas por la UNAM y UANL
[Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6326/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó

a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veinticuatro de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinticuatro de noviembre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado en su escrito de interposición del recurso de revisión.

VI. Desahogo de la prevención. El veinticinco de noviembre, a través del Correo electrónico de esta Ponencia, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, en los siguientes términos:

[...]

SE solicito a SOBSE sobre el trolebus elevado recién inaugurado se solicita los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebus por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebus, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bomberos o Gruas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en la parte alta a las zonas donde suben los cableados en caso que una persona o por falla mecánica tengan que salir y caminar por toda la vía / en caso que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones , copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado.

de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Biniomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural , criterios

de seguridad a las construcciones , máximos estándares de seguridad Rodrigo Diaz González sub secretario de planeación políticos y de regulación ; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos . / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya .

Seguridad estructural instituto de ingeniería dr Gabriel obinet , Jorge Avila UNAM Rodrigo Gonzalez UANL / binimios DROS Bernardo Gómez , Vicente robles revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado , pruebas dinámicas , DROs Ing Nolasco y arq Gama . / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de ingeniería

subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catalogo de precios unitarios

SOBSE o entregó todos estos documentos e información con máxima transparencia
[...] [Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción IV, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la ley. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto, mediante proveído de veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el particular requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

“sobre el trolebus elevado recién inaugurado se solicita los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebus por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebus, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bomberos o Gruas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en la parte alta a las zonas donde suben los cableados en caso que una persona o por falla mecánica tengan que salir y caminar por toda la vía / en caso que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones, copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado. de estas personas entregar los currículums y sus

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

documentos firmados al respecto Binomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural , criterios de seguridad a las construcciones , máximos estándares de seguridad Rodrigo Diaz González sub secretario de planeación políticos y de

regulación ; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos . / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya . Seguridad estructural instituto de ingeniería dr Gabriel obinet , Jorge Avila UNAM Rodrigo Gonzalez UANL / binimios DROS Bernardo Gómez , Vicente robles revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado , pruebas dinámicas , DROs Ing Nolasco y arq Gama . / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de ingeniería subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catalogo de precios unitarios”.

[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/127/2022**, de nueve de noviembre, suscrito por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, mediante el cual le informó:

Respuesta:

Con relación a lo solicitado referente a seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra, se informa que, la memoria de cálculo y Diseño Estructural (Parapeto), que ya fue previamente entregada, contiene los Criterios de Diseño vigentes que aplican para **Materiales, Concreto, Acero y Normativa de Referencia, así como el plano del parapeto.**

Asimismo, se precisa que dicho documento, contiene aspectos de seguridad general relacionados a la obra en mención, por lo que las particularidades solicitadas, son aspectos de realización incierta, cuya probabilidad de suceder, depende de cuestiones ajenas a este sujeto obligado, como fenómenos naturales, sociales, situaciones fortuitas, que escapan a la naturaleza del proyecto, así como a los fines de la solicitud de información pública. En este sentido, se reitera que el documento proporcionado, es el que contiene las medidas generales de seguridad, desde la perspectiva de la obra civil, cuyo objeto es garantizar las condiciones de construcción que permitan mitigar los posibles efectos ante alguna eventualidad.

En este sentido, atendiendo a la competencia de esta Secretaría, **la seguridad y prevención de accidentes** en cuanto al funcionamiento del sistema de transporte de interés, será el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, la dependencia encargada de proporcionar dentro de sus protocolos y programas de contingencias de protección integrales que tiene en coordinación con Protección Civil de la Ciudad de México para atender cada emergencia a ras de piso o área elevada del tipo de accidentes que se puedan suscitar en las líneas del Sistema de Transporte Eléctrico.

Se informa que, este sujeto obligado, no tiene la facultad de autorizar, solo la de inspección, misma que se realiza por medio de Binomios e Instituciones públicas, mediante convenios de colaboración UNAM y UANL, para realizar las inspecciones del Proyecto Estructural del Proyecto Integral del Trolebús Elevado.

Este sentido, en el caso del Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, fueron contratados por la Contratista IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V, de acuerdo con el Reglamento de Construcción del Distrito Federal y las Notas Técnicas correspondientes, a cargo de quienes se encuéntrala responsabilidad de avalar la ejecución de la contratista.

No obstante, lo anterior, con relación a los datos solicitados de las personas que refiere en su solicitud, dicha información se encuentra a su disposición en forma pública en la liga del Instituto para la Seguridad de las Construcciones:

<http://data.seduvi.cdmx.gob.mx:8080/ventanillaUnica/dro/buscarPorNombre>, donde podrá consultar los datos que requiere, por ser competencia del instituto mencionado y quien administra dicho sitio e información.

Y proporcionó en 16 fojas útiles copia digitalizada de la memoria de cálculo y diseño estructural:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS CANCER

MEMORIA DE CÁLCULO Y DISEÑO ESTRUCTURAL PARAPETO

PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL PARA LA OBRA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO (TROLEBÚS), CON TRAZO SOBRE LA AV. ERMITA IZTAPALAPA (EJE 8 SUR), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ESTACIÓN "CONSTITUCIÓN DE 1917" DE LA LÍNEA 8 DEL METRO Y LA ESTACIÓN "SANTA MARTHA" DE LA LÍNEA "A" DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DGOT-20-EST-9100000-III-0491-02421-P-00

3. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión expresó su agravio en el tenor siguiente:

"...[...] No entrego Punto por Punto Lo solicitado con máxima publicidad , en el caso de una tragedia que el secretario de Obras no salga con que el no dio esta información y ahora no quieren entregar los documentos que acrediten sus declaraciones y OJO infodf el instituto de las construcciones ya tienen recurso informo que no tiene nada de la obra porque la contrato obras y transportes eléctricos también informo lo mismo y también me faltó si el conductor se duerme, como ejemplo nada más tampoco entrego el catálogo de precios unitarios y las supuestas revisiones hechas por la UNAM y UAN [...] [Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia prevista en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

- a. El particular se inconforma porque, en su concepto, no se entregó todo lo solicitado, en apego al principio de máxima publicidad, pero lo cierto es que no precisó respecto a qué parte de la información considera que el sujeto obligado omitió pronunciarse.

Inconformidad que no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión, debido a que no ataca el fondo de la respuesta que el sujeto proporcionó a la solicitud, precisamente en la medida que no señaló en qué radica lo faltante.

- b. Por otra parte, el particular al interponer su recurso de revisión reiteró su pedimiento informativo; no obstante, la reiteración no constituye un agravio respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de información ni por medio de ella es posible deducir un agravio que recaiga en una causal de procedencia.

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.

- c. Asimismo, en su recurso de revisión el particular realiza una serie de manifestaciones unilaterales, las cuales no recaen en las causales de la procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, tales como las siguientes:

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través de la PNT el **veinticinco de noviembre**.

Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, ya que tal y como se aprecia en el antecedente sexto, el particular al pretender atender la prevención reitero el contenido de su recurso, sin expresar qué tópico de la respuesta que el sujeto obligado otorgó le genera afectación.

Esto es, así ya que señaló lo siguiente:

[...]

SE solicito a SOBSE sobre el trolebus elevado recién inaugurado se solicita los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebus por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebus, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bomberos o Gruas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en la parte alta a las

zonas donde suben los cableados en caso que una persona o por falla mecánica tengan que salir y caminar por toda la vía / en caso que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones , copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado.

de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Biniomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural , criterios de seguridad a las construcciones , máximos estándares de seguridad Rodrigo Diaz González sub secretario de planeación políticos y de regulación ; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos . / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya .

Seguridad estructural instituto de ingeniería dr Gabriel obinet , Jorge Avila UNAM Rodrigo Gonzalez UANL / binimios DROS Bernardo Gómez , Vicente robles revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado , pruebas dinámicas , DROs Ing Nolasco y arq Gama . / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de ingeniería

subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catalogo de precios unitarios

SOBSE o entregó todos estos documentos e información con máxima transparencia [...] [Sic.]

Por lo anterior, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que éste no lo realizó en sus términos, ya que no manifestó una inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que al pretender deshogar la prevención el particular solo reiteró su solicitud de información, añadiendo que ratificaba los terminos de su escrito de interposición de recurso.

Lo anteriormente dicho, tiene sustento en lo siguiente:

1. Es determinante establecer que el particular impugna de manera genérica el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, señalando de manera toral, que no se pronunció conforme al principio de máxima publicidad.

Sin embargo, de la lectura y análisis de la contestación, se advierte que el sujeto obligado fue diligente en su atención, proporcionando la información y el soporte documental suficiente para dilucidar su pretensión informativa.

En ello radicó, precisamente, la necesidad e imperiosidad de que la parte quejosa expresara con mayor claridad, el o los puntos de información que estimó, no fueron contestados o le fueron contestados de manera insuficiente.

En este sentido se concluye que la reiteración de la solicitud de información no encuadra en una causal de procedencia del recurso de revisión, ya que a través de ésta no se ataca la respuesta del sujeto obligado.

Sobre el punto, no debe pasar desapercibido que, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información”.

De lo anterior es posible, concluir que el particular no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos, ya que no aclaró ni precisó su acto recurrido, ciñéndolo a lo petitionado originalmente, ni aportó elemento de convicción alguno o aclaró su inconformidad respecto de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**